



“Año del Deber Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 025-2007-AL/CPB

Municipalidad Provincial de
Barranca

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En sesión Extra Ordinaria de fecha 31 de octubre del 2007 en la Estación Orden del Día el proyecto de Ordenanza denominada **Reglamento Para Supervisar la Asistencia Alimentaria que Reciben las Organizaciones Sociales de Base del Gobierno Local Provincial de Barranca.**

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 respecto a materias de competencia municipal, señala que el rol de las Municipalidades Provinciales comprende: En materia de Servicios Sociales Locales.- Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social; administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. Asimismo, con relación a las funciones específicas, señala la acotada ley que, las Municipalidades Provinciales planifican y promueven el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales; asimismo ejecutar los programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

Que, la Ley 25307 declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de madres, Comités de Vaso Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Maternos Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos. Asimismo, establece la creación del “Programa de Apoyo a la Labor Alimentaria de las Organizaciones Sociales de Base”. Del mismo modo, señala que el Programa de Apoyo a la Labor Alimentaria de la Organizaciones Sociales de Base, estará a cargo de un “Comité de Gestión”, el mismo que está constituido por los representantes de las Organizaciones Sociales de Base que realizan labor alimentaria, dos representantes del MINDES PRONAA y un representante del Gobierno Local Provincial.

Que, el Decreto Supremo Nº 041-2002-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley que declara de prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base. Así mismo, señala que el Programa de Apoyo a la Labor Alimentaria constituye el marco programático para la aplicación de la política nacional alimentaria. Entiéndase como parte del fondo, las asignaciones presupuestarias destinadas a las entidades ejecutoras de los programas de apoyo alimentario que tienen como beneficiarias a las O.S.B. a que se refiere la ley.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972-, luego de un amplio debate e intercambio de ideas correspondientes, el pleno del Concejo Municipal, con el voto mayoritario de los regidores presentes, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA SUPERVISAR LA ASISTENCIA ALIMENTARIA QUE RECIBEN LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE DEL GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE BARRANCA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
OBJETIVO Y ALCANCES DE LA NORMA

Artículo 1º.-El presente Reglamento tiene como objeto, regular y orientar la organización y funcionamiento de los comedores en relación directa con el apoyo que reciben de los Programas de Complementación Alimentaria administrados por el Gobierno Local Provincial de Barranca, con la finalidad de elevar el nivel alimentario de la población en situación de pobreza y extrema pobreza.

Artículo 2º.- Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Unificar los criterios y disposiciones legales aplicables a los Programas de Complementación Alimentaria.
- b) Establecer los procedimientos para la admisión de los Comedores en los programas de Complementación Alimentaria.
- c) Establecer los lineamientos, instrumentos y procedimientos de supervisión a los Comedores en el uso del apoyo alimentario que reciben.
- d) Delimitar las funciones del Gobierno local con relación a los Comedores que reciben apoyo de los Programas de Complementación Alimentaria.

“Unidos Avanzando Saludablemente”

Jr. Zavala Nº 500 - Telefax: 2352146 – www.munibarranca.gob.pe



“Año del Deber Ciudadano”

PAGINA NÚMERO DOS
O.M. N° 025-2007-AL/CPB

Municipalidad Provincial de
Barranca

Artículo 3°.-Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento del Gobierno Local que administren Programas de Complementación Alimentaria, así como para todo Comedor que recibe apoyo alimentario. Todo funcionario de la Entidad Administradora que incumpla las estipulaciones del presente Reglamento, deberá ser sometido a proceso de responsabilidad administrativa, civil o penal, según sea el caso.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 4°.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Programas de Complementación Alimentaria: Se denomina así a los programas que brinden apoyo alimentario con utilización de Recursos Públicos del Estado.
- b) Asistencia Alimentaria: Consiste en la donación de alimentos a la población de pobreza y extrema pobreza, de zonas urbanas, rurales deprimidas y otras con población de pobreza y extrema pobreza.
- c) Organizaciones Sociales de Base (OSB): Son organizaciones autónomas y autogestionarias, conformadas por iniciativa de personas de bajos recursos económicos, para enfrentar solidariamente sus problemas alimentarios, con la finalidad de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos.
- d) Comedor: Es una OSB conformada por mujeres, cuyas principales actividades son la preparación de alimentos y el apoyo social, ubicados en zonas de pobreza y extrema pobreza. Pueden ser: Comedor Popular, Comedor de Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines.
- e) Centro de Distribución de Alimentos (COA): Lugar en el que exclusivamente se realiza la distribución de los alimentos, que es elegido por razones de seguridad y accesibilidad entre otros criterios y se halla ubicado en el local del Comedor receptor del apoyo alimentario.
- f) Infracción: Incumplimiento por parte del Comedor que recibe apoyo alimentario de las disposiciones señaladas en el TÍTULO VI del presente Reglamento.
- g) Promotor: Representante acreditado del Gobierno Local que se encarga de realizar las acciones de supervisión.
- h) Veedoras: Representantes acreditadas por las OSB que tiene a su cargo supervisar la ejecución de los Programas de Complementación Alimentaria.

TÍTULO II

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

Artículo 5°.-Los Programas de Complementación Alimentaria, priorizando las zonas de pobreza y extrema pobreza, brindarán apoyo a los Comedores que cumplan con los requisitos de la presente norma, por medio de la asistencia alimentaria y la implementación y equipamiento.

Artículo 6°.-El apoyo alimentario estará destinado preferentemente a personas y/o familias vulnerables y en alto riesgo nutricional y/o alimentario, especialmente: niños, niñas, madres gestantes, madres lactantes y adultos mayores.

Artículo 7°.-Los Comedores receptores de apoyo alimentario, cooperarán estrategia institucional de atención a los grupos vulnerables, en alto riesgo nutricional y otros casos afines; comprometiéndose a entregar un número de raciones en función del apoyo que reciben.

TÍTULO III

ADMISION DE UN COMEDOR EN UN PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA

CAPITULO I

REQUISITOS

Artículo 8°.- Para efectos de que un Comedor acceda al apoyo alimentario otorgado por los Programas de Complementación Alimentaria, estos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sociales de Base (OSB) y/o en Registros Públicos.



“Año del Deber Ciudadano”

PAGINA NÚMERO TRES
O.M. N° 025-2007-AL/CPB

Municipalidad Provincial de
Barranca

- b) Contar con un mínimo de 15 socias activas.
- c) Tener Libros de Actas de Asamblea General de Socias y de Junta Directiva legalizados por Juez de Paz o Notario Público.
- d) Contar con Junta Directiva vigente.
- e) Poseer Reglamento Interno de la OSB aprobado.
- f) Contar con Padrón de Socias y de Beneficiarias actualizado.
- g) Contar con Cuaderno de Gastos Diarios y Raciones (Cuaderno de Menú).
- h) Contar con lugares adecuados para la recepción, almacenamiento y preparación de los alimentos.
- i) Proyectar la preparación de un mínimo de 50 raciones diarias en el caso de las zonas urbanas. En las zonas rurales, si la asistencia no es diaria, se tendrá por cumplida si es tres veces mínimo por semana y las raciones que se preparan no sean menores de 80 por vez.
- j) En la zona urbana no debe existir otro Comedor que reciba apoyo alimentario a menos de 500 metros a la redonda. Y para las zonas rurales se realizará una evaluación previa.
- k) En el caso de los Programas de Complementación Alimentaria administrados por el Gobierno Local debe contar con un Informe favorable de parte de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo 9°.- Para la admisión y registro de un Comedor nuevo es indispensable el cumplimiento de los requisitos expuestos en el artículo 8° del presente Reglamento, priorizándose la ubicación en zonas de extrema pobreza y pobreza, la cantidad y características de los beneficiarios, y la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO

Artículo 10°.-Cumplidos los requisitos señalados en el Artículo 8°, la Presidenta de la Junta Directiva del Comedor presentará a la Gerencia de Desarrollo Humano del Gobierno Local, una solicitud de admisión, la misma que contendrá como Anexo la copia certificada de inscripción en el Registro de OSB.

Recibida la solicitud, la Gerencia de Desarrollo Humano programará dentro de los 30 días útiles siguientes una supervisión in situ, para comprobar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 8° y en la que las OSB a través del Comité de Gestión Local participarán de forma activa. Terminada la visita, se levantará un Acta de Supervisión de acuerdo al formato del Anexo 1 que forma parte del presente Reglamento, que será debidamente suscrita y anexada al expediente de Admisión. Este expediente mediante Informe será elevado a la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo 11°.-La Admisión del Comedor como parte del Programa de Complementación Alimentaria, previa evaluación y disponibilidad presupuestal, deberá efectuarse mediante la emisión de una Resolución de la Gerencia de Desarrollo Humano del Gobierno Local.

Artículo 12°.-La Resolución de Admisión otorga el derecho a recibir asistencia alimentaria. El Gobierno Local Provincial llevará un Registro de los Comedores que recibe apoyo alimentario, especificando qué tipo de apoyo brinda.

TITULO IV
RESPECTO A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OSB RECEPTORAS DE
APOYO ALIMENTARIO - COMEDORES

CAPITULO I
ORGANIZACION

Artículo 13°.- Los órganos mínimos de gobierno son:

- a) La Asamblea General de Socias.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 14°.- La Asamblea General de Socias es el órgano máximo de gobierno, se rige por lo señalado en sus Estatutos.

Artículo 15°.-La Junta Directiva es el órgano de dirección, encargada de la administración y gestión, deberá contar como mínimo, con los siguientes miembros:

- a) Presidenta.



“Año del Deber Ciudadano”

PAGINA NÚMERO CUATRO
O.M. N° 025-2007-AL/CPB

Municipalidad Provincial de
Barranca

- b) Vice-Presidenta.
- c) Secretaria.
- d) Tesorera.
- e) Encargada del Almacén.

Artículo 16°.- Sin perjuicio de lo señalado en los respectivos Estatutos y Reglamento Interno de la OSB, y para efectos del presente Reglamento, la Presidenta de la Junta Directiva es la representante legal del Comedor y la responsable ante el Gobierno Local Provincial de la custodia y conservación de los bienes que fueron cedidos en uso.

CAPITULO II DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

Artículo 17°.- Sin perjuicio de lo señalado en los Estatutos de cada OSB, con la finalidad de acceder al apoyo alimentario, los Comedores deberán contar como mínimo con los documentos institucionales siguientes:

- a) Estatutos.
- b) Reglamento Interno de la OSB.
- c) Resolución de Inscripción Municipal en el RUOS.
- d) Ficha de Inscripción en Registros Públicos.
- e) Libro de Actas de Asamblea General de Socias.
- f) Libro de Actas de Junta Directiva.
- g) Padrón de Socias.
- h) Padrón de Beneficiarios.
- i) Cuaderno de Gastos Diarios y Registros de Raciones (Menú)
- j) Cuaderno de Almacén.
- k) Archivo de Actas de Supervisión, debidamente foliados.
- l) Archivo de Actas de Entrega de Alimentos, debidamente foliados.
- m) Registro de Bienes (en caso reciban implementación y equipamiento).

TITULO IV FORMA DE APOYO DE LOS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA

Artículo 18°.- El apoyo alimentario que brindan los Programas de Complementación Alimentaria, previa evaluación y disponibilidad presupuestal, se hace efectivo mediante:

- a) La Asistencia Alimentaria.
- b) La implementación y equipamiento de los Comedores.

CAPITULO I DE LA ASISTENCIA ALIMENTARIA

Artículo 19°.- La Asistencia Alimentaria a los Comedores se realiza mediante la entrega mensual de alimentos crudos.

El volumen de alimentos es calculado en relación con el número de beneficiarios, ración por persona y la disponibilidad presupuestal, El mínimo de raciones diarias es de 50.

Artículo 20°.- La ración alimentaria estará conformada preferentemente por cereales, menestras, proteínas de origen animal, grasas, frutas y tubérculos y/o raíces, equivalente a 200 gramos como mínimo, de acuerdo a los alimentos regionales y hábitos de consumo del beneficiario y la disponibilidad de alimentos en los almacenes respectivos.

Artículo 21°.- Los alimentos se entregarán en los Centros de Distribución de Alimentos previamente fijados y recepcionados por la Presidenta del Comedor o algún miembro designado por la Junta Directiva expresamente para su recojo.

Artículo 22°.- La entrega de alimentos deberá constar en Acta firmada por la persona que los recepciona y el representante del Gobierno Local Provincial encargada del reparto.

Artículo 23°.- No se entregarán los alimentos si la representante del Comedor no presenta el Libro de Actas de Asamblea General y el Cuaderno de Gastos Diarios y Registros de Raciones al día.

“Unidos Avanzando Saludablemente”

Jr. Zavala N° 500 - Telefax: 2352146 – www.munibarranca.gob.pe



“Año del Deber Ciudadano”

PAGINA NÚMERO CINCO
O.M. N° 025-2007-AL/CPB

Municipalidad Provincial de Barranca

Artículo 24°.- El Formato de Acta de Entrega-Recepción de Alimentos forma parte del presente Reglamento como Anexo 2. Todas las Actas de Entrega deberán ser foliadas y conservadas en el Comedor, cuya copia deberá archivar.

Artículo 25°.-La OSB de segundo nivel (Distrital) y de tercer nivel (Provincial), según sea el caso, designará una Veedora que participará en la distribución de alimentos, realizando el trabajo de supervisión y control de la entrega. Cualquier observación que hiciere, deberá dejar constancia en el Acta de Entrega-Recepción de Alimentos, cuya validez será determinada por la correcta suscripción de la misma.

Artículo 26°.-Los Comedores deben poseer espacios adecuados para el almacenaje y preparación de los alimentos. Estos espacios deberán contar con ventilación, higiene y seguridad.

Artículo 27°.-La Gerencia de Desarrollo Humano está facultada para disminuir e incrementar raciones, según sea el caso, mediante Resolución de Gerencia.

Artículo 28°.-Procede la disminución de raciones cuando en las dos últimas supervisiones o en el reporte histórico de las cuatro últimas, se coteja que cocinan menos de las raciones programadas, con una diferencia mayor a 10 raciones, debiendo aplicar la Ficha de Verificación de Raciones para darle el sustento correspondiente.
También procede la disminución de raciones en el caso que la Asamblea General de Socias lo haya acordado y la representante legal del Comedor lo solicite, acompañando fotocopia simple de la misma y fechada por el funcionario autorizado del Gobierno Local correspondiente.

Artículo 29°.-Procede el incremento de raciones siguiendo el mismo procedimiento del Artículo 28°, debiendo tenerse en cuenta la evaluación del Comedor que cumple con lo establecido en el presente Reglamento y el Gobierno Local cuente con la disponibilidad presupuestal respectiva.

CAPITULO II DE LA IMPLEMENTACION y EQUIPAMIENTO

Artículo 30°.-El apoyo a los Comedores se podrá realizar también, previa evaluación y disponibilidad presupuestal, mediante la implementación y equipamiento de módulos de cocina (menaje, ollas, utensilios, mobiliario en general, bidones) y cocina. Solo acceden a este apoyo, los comedores que reciben asistencia alimentaria.

Artículo 31°.-Para solicitar la implementación y equipamiento, la Presidenta del Comedor presentará una solicitud que contenga la lista de bienes requeridos y el sustento de la petición, dirigida al Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Local; la misma que puede presentarse de manera conjunta o con posterioridad a la solicitud de Admisión, como se señala en el Título III del presente Reglamento.

Artículo 32°.-Recibida la solicitud la Gerencia de Desarrollo Humano del Gobierno Local programará dentro de los 30 días útiles siguientes, una supervisión in situ para verificar la necesidad de la implementación y equipamiento, de la que el Promotor presentará su informe.

Artículo 33°.- La aceptación de la implementación y equipamiento del Comedor, se hará de acuerdo con los resultados de la supervisión y la disponibilidad presupuestal que cuente el Gobierno Local, por Resolución de la Gerencia de Desarrollo Social en que se describirá los bienes cedidos en uso y su plazo de cesión y/o donados.

TITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMEDORES RECEPTORES DE APOYO ALIMENTARIO

CAPITULO I CAPACITACION

Artículo 34°.-El Gobierno Local brindará capacitación en su ámbito de acción, respetando la autonomía del Comedor, de acuerdo a los programas orientados a la autogestión.

Artículo 35°.-La capacitación será brindada a las asociadas de los Comedores receptores del apoyo alimentario, poniendo énfasis en aquellos que tienen poco tiempo en el programa, en temas relacionados con organización y funciones, alimentación, nutrición y hábitos de



“Año del Deber Ciudadano”

PAGINA NÚMERO SEIS
O.M. N° 025-2007-AL/CPB

Municipalidad Provincial de
Barranca

consumo, gestión, gestión administrativa, técnicas productivas y otros relacionados.

Artículo 36°.-Las representantes de las OSB en el Comité de Gestión competente, participarán en el diseño, ejecución y evaluación de la capacitación.

Artículo 37°.- Los cursos de capacitación se dictarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y adecuadas a las necesidades expresadas e identificadas por las socias. Su asistencia es obligatoria.

CAPITULO II SUPERVISION

Artículo 38°.-La supervisión permitirá verificar el cumplimiento de las disposiciones recogidas por el presente Reglamento, norma modificatoria o complementaria.

Artículo 39°.-El Gobierno Local realizará supervisiones a los Comedores de manera aleatoria o al azar, acuerdo a una programación establecida o cuando lo estime conveniente.

Artículo 40°.-Durante el proceso de supervisión se llenará una Acta, original y copia, de acuerdo al anexo 3 del presente Reglamento, que firmarán el promotor y la representante del comedor, la original quedará en poder del Promotor y la copia se entregará al Comedor para su conservación y foliado correspondiente en el Archivo de Actas de Supervisión.

Artículo 41°.-En la conclusión del Acta de Supervisión, los Promotores anotarán en el epígrafe Observaciones, primero, las infracciones halladas durante la supervisión, luego las recomendaciones dejadas para que superen las faltas, y finalmente, el plazo fijado a partir del cual se realizará la próxima supervisión.

En el caso del espacio para las Observaciones de la Representante del Comedor, debe ser llenado de manera libre y espontánea por la entrevistada, expresando su conformidad o disconformidad sobre la supervisión realizada.

Artículo 42°.- La supervisión a los Comedores la hará un representante acreditado del Gobierno Local o por convenio con instituciones públicas o privadas, que debe contar con la aprobación del Comité de Gestión Competente.

TITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO I

PARA LOS COMEDORES QUE RECIBEN ASISTENCIA ALIMENTARIA

Artículo 43°.- Las infracciones al Reglamento se detectan a través de las supervisiones a los Comedores, cuya persistencia y/o reiteración en las mismas, motiva la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión Temporal de la Asistencia Alimentaria.
- b) Cancelación de la Asistencia Alimentaria.

Artículo 44°.- Son causas para la aplicación de sanciones:

- a) La existencia de irregularidades en la administración, manejo y/o funcionamiento del Comedor.
- b) En el caso el Comedor no se encuentre operando y/o cerrado.
- c) Por renuncia voluntaria al Programa acordada en Asamblea General de Socias.
- d) Si los alimentos fuesen usados por directivas y/o socias con otros fines, que incumplan los objetivos del Programa al que pertenece el Comedor.
- e) En el caso de apropiación ilícita de los alimentos o bienes otorgados en cesión de uso.
- f) Entregar y/o vender alimentos en crudo.
- g) El negarse a la realización de la supervisión relacionada directa y exclusivamente con el apoyo alimentario que reciben del Gobierno Local competente.
- h) Existe algún tipo de litigio o conflicto interno irresoluto.
- i) Contar con un número menor de 15 socias activas.
- j) No contar con Junta Directiva vigente ni debidamente elegida de acuerdo a su Estatuto.
- k) La no presentación o falta de Reglamento Interno de La OSB
- l) La no presentación o falta de los Libros de Actas legalizados, de Asamblea



“Año del Deber Ciudadano”

PAGINA NÚMERO SIETE
O.M. N° 025-2007-AL/CPB

Municipalidad Provincial de
Barranca

- m) General de Socias y de Junta Directiva.
- n) La no presentación o falta del Cuaderno de Gastos y Registros de Raciones;
- o) La no presentación o falta del Cuaderno de Almacén.
- p) La presentación de los Cuadernos de Gastos y Registros de Raciones y de Almacén con retraso de información de cinco días útiles.
- q) No contar con un lugar adecuado para el almacenaje y/o preparación de los alimentos, que afectan la seguridad y salubridad.
- r) No brindar trato adecuado a los usuarios del Comedor.
- s) Incumplir algunas de las estipulaciones del Reglamento.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES

- Artículo 45°.- Detectada cualesquiera de las infracciones contenidas en el Artículo anterior durante el proceso de supervisión, se registrará en el Acta de Supervisión señalando las medidas correctivas correspondientes y el plazo para su cumplimiento, la que será proporcional a la infracción cometida y no será mayor a 30 días.
- Artículo 46°.- Finalizado el plazo señalado, se realizará una segunda supervisión para constatar si las infracciones fueron superadas, de persistir las mismas se propondrá la Suspensión Temporal de la Asistencia Alimentaria mediante Informe del Promotor a la Gerencia de Desarrollo Humano.
- Artículo 47°.- La Suspensión Temporal tiene una duración de dos meses y deberá ser notificada al Comedor mediante la remisión de copia de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Local dirigida a la Presidenta de la Junta Directiva causando efecto a partir del día siguiente de dicho acto; tiempo durante el cual el Comedor no recibirá el apoyo alimentario del Gobierno Local y continuará funcionando con sus propios recursos.
- Artículo 48°.- Dentro del plazo de los dos meses de la Suspensión Temporal se programará una nueva supervisión con participación del Comité de Gestión, que al persistir las infracciones se procederá a levantar el Acta respectiva proponiendo la Cancelación del apoyo alimentario.
- Artículo 49°.- Transcurridos 15 días hábiles como mínimo, después de levantarse el Acta de Supervisión y tener conocimiento el Comité de Gestión, para los efectos de la Cancelación de la Asistencia Alimentaria la Gerencia de Desarrollo Social emitirá la Resolución de Gerencia correspondiente, que acompañará con las Actas respectivas.
- Artículo 50°.- En el caso de renuncia voluntaria o desistimiento a la asistencia alimentaria, a solicitud de la Presidenta del Comedor por acuerdo de la Asamblea General de Socias, será atendida de manera sumaria guardando el debido proceso reglamentario.
- Artículo 51°.- Cuando se aplique la sanción de Cancelación, el Comedor deberá devolver inmediatamente al Gobierno Local correspondiente, los bienes cedidos en uso en su favor. En caso de incumplimiento se adoptaran las acciones legales respectivas.

TITULO VII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

- Artículo 52°.- Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y/o recurso de revisión, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.- El Gobierno Local como entidad administradora de Programas de Complementación Alimentaria respetará la autonomía de gestión y administración de las OSB que reciben apoyo alimentario.
- SEGUNDA.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Local correspondiente, como consecuencia de la transferencia de los Programas alimentarios.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Deber Ciudadano”

PAGINA NÚMERO OCHO
O.M. N° 025-2007-AL/CPB

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento será distribuido a cada Comedor para su conocimiento, cumplimiento y publicación.

SEGUNDA.- La retención de alimentos se considera en casos excepcionales por acuerdo del Comité de Gestión como medida cautelar, en salvaguarda de los recursos y bienes del Estado.

POR TANTO:

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dando en la Casa Municipal, a los cinco días del mes de noviembre del Año Dos Mil Siete.